

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.512

Jueves 30 de Julio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2844682

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría Regional Ministerial Región del Maule

DECLARA LA EXISTENCIA DE UN SECTOR POBLADO CON CARACTERÍSTICAS URBANAS EN LA LOCALIDAD DE LICANTÉN, COMUNA DE LICANTÉN, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.741

(Resolución)

Núm. 968 exenta.- Talca, 20 de julio de 2026.

Vistos:

- a) Los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- c) La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) El decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- e) El decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- f) La ley N° 21.741, y especialmente lo dispuesto en su artículo primero transitorio, que establece un procedimiento excepcional para la incorporación al límite urbano de sectores poblados emplazados en áreas rurales con características urbanas consolidadas;
- g) La circular DDU N° 523, que imparte instrucciones para la aplicación del artículo primero transitorio de la ley N° 21.741;
- h) El ordinario N° 617, de fecha 24 de junio de 2026, de la Ilustre Municipalidad de Licantén, mediante el cual remite el expediente correspondiente a la localidad de Licantén y solicita la aplicación del procedimiento establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.741;
- i) El certificado de la Secretaría Municipal de Licantén, mediante el cual se informa el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal que respalda la tramitación del expediente correspondiente a la localidad de Licantén para acogerse al procedimiento establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.741;
- j) El ordinario N° 111, de fecha 30 de junio de 2026, de esta Secretaría Regional Ministerial, mediante el cual se solicitó informe previo vinculante a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Maule;
- k) El ordinario N° 160, de fecha 15 de julio de 2026, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Maule, mediante el cual se informa que no existen inconvenientes para incorporar la localidad de Licantén dentro del límite urbano, pronunciamiento refrendado por el informe técnico contenido en el ordinario SAG N° 754/2026;
- l) El Informe Técnico de Reconocimiento Urbano para la localidad de Licantén, elaborado en el marco de la ley N° 21.741;
- m) El Informe de Riesgos para la localidad de Licantén, elaborado conforme a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General;

CVE 2844682

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- n) El plano de delimitación territorial correspondiente a la localidad de Licantén, incorporado al expediente técnico respectivo;
- o) El decreto supremo N° 54 (V. y U.), de fecha 25 de marzo de 2026, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule;
- p) La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que el artículo primero transitorio de la ley N° 21.741 establece un procedimiento excepcional destinado a incorporar al límite urbano sectores poblados emplazados en áreas rurales que presenten características urbanas consolidadas.
2. Que mediante ordinario N° 617, de fecha 24 de junio de 2026, la Ilustre Municipalidad de Licantén solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.741, respecto de la localidad de Licantén, acompañando el expediente técnico, el acuerdo del Concejo Municipal y una propuesta de cronograma de trabajo.
3. Que la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de Licantén cuenta con el acuerdo favorable del Concejo Municipal, mediante el cual se respaldó la tramitación e ingreso del expediente correspondiente a la localidad de Licantén para acogerse al procedimiento previsto en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.741.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.741, esta Secretaría Regional Ministerial solicitó el informe previo vinculante de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Maule mediante ordinario N° 111, de fecha 30 de junio de 2026.
5. Que mediante ordinario N° 160, de fecha 15 de julio de 2026, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Maule informó que no existen inconvenientes para incluir la localidad de Licantén dentro de los límites urbanos de la comuna, decisión refrendada por el informe técnico del Servicio Agrícola y Ganadero contenido en el ordinario SAG N° 754/2026.
6. Que el Informe Técnico de Reconocimiento Urbano elaborado para la localidad de Licantén concluye que el sector evaluado presenta características urbanas consolidadas, atendida la continuidad de la ocupación, la existencia de estructura vial, servicios básicos, equipamientos y relaciones funcionales propias del área urbana comunal, verificándose el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.741 y en la circular DDU N° 523.
7. Que el referido informe determina una delimitación territorial específica para el sector poblado objeto de reconocimiento, establecida sobre la base de la ocupación urbana consolidada y de los antecedentes técnicos incorporados al expediente.
8. Que el Informe de Riesgos elaborado para la localidad de Licantén identifica las amenazas presentes en el territorio y sustenta la delimitación propuesta, considerando especialmente las áreas susceptibles de inundación y las restricciones territoriales que resultan aplicables conforme a la normativa vigente.
9. Que para la evaluación efectuada se consideraron los antecedentes técnicos disponibles relativos a amenazas naturales, infraestructura existente, condiciones de urbanización y continuidad funcional del asentamiento, de manera de reconocer únicamente los sectores que cumplen los requisitos para su incorporación al procedimiento excepcional.
10. Que la localidad de Licantén constituye el principal núcleo urbano y administrativo de la comuna, concentrando población, servicios, equipamientos y actividades que evidencian su carácter urbano consolidado.
11. Que el expediente técnico considera una delimitación territorial específica para la localidad de Licantén, representada en el plano de delimitación territorial incorporado al expediente administrativo respectivo.
12. Que la determinación de la existencia de un sector poblado con características urbanas constituye un requisito previo para la posterior tramitación de la modificación del instrumento de planificación territorial correspondiente, conforme al procedimiento especial establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.741.

13. Que, en consecuencia, corresponde a esta Secretaría Regional Ministerial emitir la resolución fundada que determine la existencia de un sector poblado con características urbanas emplazado en área rural, de conformidad con la normativa antes señalada.

Resolución:

1°. Declárase que la localidad de Licantén, comuna de Licantén, constituye un sector poblado consolidado con características urbanas emplazado en área rural, para los efectos previstos en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.741.

2°. Déjase constancia que el área objeto de la presente declaración corresponde al polígono individualizado en el plano de delimitación territorial denominado "Área Urbana Licantén", incorporado al expediente técnico respectivo.

3°. Establécese que la presente resolución constituye el acto administrativo previsto en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.741 y habilita la continuación del procedimiento destinado a la modificación del instrumento de planificación territorial correspondiente.

4°. Déjase expresa constancia que la presente resolución no aprueba modificaciones al instrumento de planificación territorial vigente ni incorpora por sí sola el sector señalado al límite urbano, correspondiendo dichas actuaciones a las etapas posteriores del procedimiento contemplado en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.741.

5°. Téngase presente que forman parte integrante del expediente administrativo que sustenta la presente resolución el Informe Técnico de Reconocimiento Urbano, el Informe de Riesgos y el plano de delimitación territorial correspondiente a la localidad de Licantén.

6°. Remítase copia de la presente resolución a la Ilustre Municipalidad de Licantén y a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región del Maule.

7°. Infórmese al Servicio de Impuestos Internos la publicación de la presente resolución y remítanse los antecedentes que correspondan, para los efectos previstos en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.741.

8°. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la ley N° 21.741.- Patricio Alejandro Ponce Arqueros, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Maule.